



CONSTANCIA SECRETARIAL. Santa Ana - Magdalena, 1° de febrero de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha paso al Despacho de la señora juez, el presente proceso informándole que se encuentra vencido el término para que la parte interesada presentara los documentos o subsanación requerida en providencia del 19 de enero de 2024. Sírvasse proveer.

JOSÉ ANDRÉS JR VILLA DAZA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA ANA,
CIRCUITO JUDICIAL DE EL BANCO, MAGDALENA

PROCESO	EJECUTIVO.
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE	CREDY JR S.A.S.
DEMANDADO	RUBY ESTER MENESES Y OTRO
RADICACIÓN:	47-707-40-89-002-2023-00118-00
FECHA	02 DE FEBRERO DE 2024

En providencia de fecha 19 de enero de 2024, el despacho dispuso declarar probada la excepción previa de incapacidad del demandante alegada por el apoderado judicial de la parte demandante, como falta de acreditación de la calidad del endosante que obra en nombre de otro en un título de acuerdo a lo ya expuesto, y como consecuencia, **se le concedió** el término de 5 días a la parte ejecutante para que acreditara que el señor JAIME RUIZ BOTERO en calidad de suplente del representante legal de la entidad demandante, tuviere la facultad para otorgar endosos de títulos valores, o que en su defecto, aportara el certificado de existencia y representación de la época en que se suscribió el pagaré que demuestre que en su momento el citado era el gerente de la entidad, so pena de rechazo y devolución de demanda.

Así las cosas, corresponde decir que el ente demandante no subsanó los defectos advertidos por esta agencia judicial, por lo que en consecuencia y en acatamiento a lo dispuesto providencia del 19 de enero de 2024, se rechazará la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA ANA – MAGDALENA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVO, presentada por CREDY JR S.A.S., a través de apoderado judicial contra RUBY ESTHER MENESES y YESID RAMIREZ HEREDIA; por no haber sido subsanado los defectos advertidos en auto de fecha 19 de enero de 2024.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

PROCESO	EJECUTIVO.
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE	CREDY JR S.A.S.
DEMANDADO	RUBY ESTER MENESES Y OTRO
RADICACIÓN:	47-707-40-89-002-2023-00118-00
FECHA	02 DE FEBRERO DE 2024

TERCERO: En consecuencia, **ARCHÍVESE** lo actuado, con las anotaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Por anotación en ESTADO No.04
Notifico el auto anterior.
Santa Ana, 05 de FEBRERO de 2024

José Andrés Jr. Villa Daza
Secretario

NATALY PAOLA OYOLA MORELO
Jueza

Firmado Por:

Nataly Paola Oyola Morelo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Santa Ana - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **475aa77985d4a0d4f150c1af5a60ff4e533136effabcb8170929a722db7bdca2**

Documento generado en 02/02/2024 03:59:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>